



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE ABRIL DE 2025

No. 1580

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- ♦ Reglas de carácter general para la operación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto de emisión de gases contaminantes a la atmósfera en términos de los artículos 164 Ter 2, último párrafo, 164 Ter 4 y 164 Ter 5, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México 17

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 164 TER 2, ÚLTIMO PÁRRAFO, 164 TER 4 Y 164 TER 5, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 122, Apartado A, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4, 5 y 8, 3º, 5º, Apartado A, numeral 3, 7º, Apartado A, numeral 1, 21, Apartados A, numerales 1, 4, 5 y 8, B, numerales 1, 3 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 4º, 5º, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracciones IX y XXV, y 27, fracciones III, VIII, XIX, XX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3º, 4º, 6º, 7º, fracciones II y III, 8º, 9º, 15, 16, 56, incisos a), b), c), d), h), j) y k), 70, 71, 101, 103, fracción IV, 164 TER 1, 164 TER 2, 164 TER 3, 164 TER 4, 164 TER 5 y 164 TER 6 del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como 7º, fracción II, 20, fracciones XI y XVIII, y 28, fracciones VIII, IX y XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*” mediante el cual se adicionó el Capítulo VII TER al Código Fiscal de la Ciudad de México referente al Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.

Que los artículos 164 TER 2, último párrafo, 164 TER 4 y 164 TER 5, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, disponen que la Secretaría de Administración y Finanzas emitirá las Reglas de Carácter General que regulen el cumplimiento de las obligaciones formales en materia del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.

Que en el Capítulo VII TER “*Del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera*” que corresponde al Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligadas al pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera las personas físicas y jurídicas colectivas, que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio de la Ciudad de México, que emitan gases contaminantes a la atmósfera, cuya emisión de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea en forma unitaria o de cualquier combinación, sea igual o mayor a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) al mes. Asimismo, el referido Capítulo establece la tasa aplicable, calculadora de conversión de emisiones, fechas de pago, así como las demás obligaciones formales de cumplimiento obligatorio para los causantes.

Que el artículo 27, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ciudad de México, prevé que la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá de llevar y mantener actualizados los padrones fiscales.

Que el artículo 56, del Código Fiscal de la Ciudad de México señala entre las obligaciones de los contribuyentes, la de inscribirse en los padrones que les correspondan, presentar avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones, declarar y, en su caso, pagar los créditos fiscales, firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos, así como conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios.

Que el artículo 430, párrafo segundo del Código Fiscal local establece que cuando se trate de la presentación de las solicitudes a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada o en su caso ajustarse a los requisitos establecidos en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuenta con facultades para expedir Reglas de Carácter General respecto al cumplimiento específico de las obligaciones formales en materia del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, en términos de lo dispuesto por los artículos 164 TER 2, último párrafo, 164 TER 4 y 164 TER 5, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo cual he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 164 TER 2 ÚLTIMO PÁRRAFO, 164 TER 4 Y 164 TER 5 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERA. - Las presentes Reglas tienen como objeto establecer las directrices relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones formales en materia del Impuesto a la Emisión de Gases contaminantes a la Atmósfera a cargo personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren obligadas al pago, derivado de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera que cuenten con fuentes fijas dentro del territorio de la Ciudad de México, cuya emisión sea igual o mayor a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) al mes.

SEGUNDA. - Para efectos de las presentes Reglas se entender por:

Descarga directa: Las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso que se emiten en los procesos y actividades de las fuentes fijas.

Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera: La descarga directa a la atmósfera de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación de ellos.

Firma Electrónica Avanzada: Aquella amparada por un certificado vigente que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de esta, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el Convenio de Colaboración vigente y demás normatividad aplicable, misma que sustituirá, en los casos en que se utilice, a la firma autógrafa del firmante, con lo cual se garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio

Fuente fija: Toda instalación en un lugar determinado, en forma permanente, para desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios y cualquiera otra actividad que genere emisiones contaminantes a la atmósfera.

MAU: Manifestación Ambiental Única.

SAC: Sistema de Administración de Contribuciones.

Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERA. - Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera deberán cumplir con lo siguiente:

1. En relación con lo previsto en el artículo 56, inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México, el contribuyente deberá estar inscrito en el SAC.
2. En caso de ya encontrarse inscrito, deberá dar de alta la obligación respectiva en el SAC, en el Apartado de “Registro de Contribuyentes”, sección “Movimientos”.
3. La inscripción a que se refiere la fracción I del artículo 164 TER 5 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se acreditará con la Licencia de Funcionamiento del establecimiento correspondiente a la fuente fija, expedida por la autoridad competente.

4. El registro a que se refiere la fracción II del artículo 164 TER 5 del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá llevarse a través de un archivo electrónico que contenga como mínimo la cantidad de gases contaminantes emitidos de manera mensual expresados en toneladas o fracción de tonelada, y soportada con el documento oficial emitido por la autoridad ambiental que corresponda a la jurisdicción de su fuente fija. Dicho archivo deberá ser presentado por el contribuyente, cuando la autoridad lo requiera.

CUARTA. - Los contribuyentes del impuesto deberán presentar las declaraciones en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 164 TER 4 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a través del SAC, apartado “Declaraciones” opción “Emisión de Gases”, sección “Declaración” mensual o anual, según sea el caso, capturando su Registro Federal de Contribuyentes y contraseña.

El impuesto se causará en términos de lo dispuesto por los artículos 164 TER 2 y 164 TER 3 del Código Fiscal de la Ciudad de México, aplicando la metodología establecida para el llenado de la Licencia de Operación o de funcionamiento o la Cédula de Operación Anual o Integral según corresponda a la jurisdicción de la fuente fija.

Para pronta referencia, se agrega a las presentes reglas el Acuerdo por el que se da a conocer la Metodología para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, al que deberán sujetarse las fuentes fijas en la Ciudad de México, en el que establece las particularidades técnicas y las fórmulas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTA. - Las emisiones de Gases de Efecto Invernadero se calcularán aplicando la metodología establecida en el Capítulo IV del “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI), AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS FUENTES FIJAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, en función de las actividades que desarrollen, mismo que establece:

“CAPÍTULO IV METODOLOGÍAS ESPECÍFICAS

8. Las emisiones de Gases de Efecto Invernadero deberán calcularse o, en su caso, estimarse aplicando las siguientes metodologías con base en las Directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en función de las actividades que desarrollen:

I. Para determinar la emisión directa de Gases de Efecto Invernadero, cuando no exista una metodología de cálculo específica en el presente y se cuente con factores de emisión para la fuente fija, se podrán aplicar las siguientes fórmulas:

Para el cálculo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en toneladas (t):

$$E_{CO_2} = A * FE_{CO_2} * \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$$

$$E_{CH_4} = A * FE_{CH_4} * \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$$

$$E_{N_2O} = A * FE_{N_2O} * \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$$

Donde:

A	Dato de actividad o magnitud sobre la cual se basa el cálculo de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (unidades del dato de actividad)
E_{CO_2}	Emisión de dióxido de carbono derivado del dato de actividad A en toneladas (t)
E_{CH_4}	Emisión de metano derivado del dato de actividad A en toneladas (t)
E_{N_2O}	Emisión de óxido nitroso derivado del dato de actividad A en toneladas (t)
FE_{CO_2}	Factor de emisión del dióxido de carbono para el dato de actividad A en toneladas de dióxido de carbono por unidad del dato de actividad (t de CO ₂ /unidades del dato de actividad)
FE_{CH_4}	Factor de emisión del metano para el dato de actividad A en toneladas de metano por la unidad del dato de actividad (t de CH ₄ /unidades del dato de actividad)
FE_{N_2O}	

η

Factor de emisión del óxido nitroso para el dato de actividad A en toneladas de óxido nitroso por la unidad del dato de actividad (t de N₂O/unidades del dato de actividad)
 Eficiencia de los equipos o sistemas de control, si estos se encuentran instalados y operando (porcentaje) para cada tipo de gas de efecto invernadero

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e):

$$ECO_2e_{(CO_2)} = E_{CO_2}$$

$$ECO_2e_{(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$$

$$ECO_2e_{(N_2O)} = E_{N_2O} * PCG_{N_2O}$$

$$ECO_2e = ECO_2e_{(CO_2)} + ECO_2e_{(CH_4)} + ECO_2e_{(N_2O)}$$

Donde:

$ECO_2e_{(CO_2)}$	Emisión de dióxido de carbono equivalente en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).
$ECO_2e_{(CH_4)}$	Emisión de dióxido de carbono equivalente proveniente de las emisiones de metano, en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e.)
$ECO_2e_{(N_2O)}$	Emisión de dióxido de carbono equivalente proveniente de las emisiones de óxido nitroso, en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).
PCG_{CH_4}	Potencial de Calentamiento Global del metano.
PCG_{N_2O}	Potencial de Calentamiento Global del óxido nitroso
ECO_2e	Emisión total de bióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).

II. Para determinar la **emisión directa de Gases de Efecto Invernadero por actividades de tratamiento de aguas residuales**, se aplicará la siguiente fórmula:

$$E_{CH_4} = VA_t * DQO * FE_{CH_4}$$

$$ECO_2e_{(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$$

Donde:

E_{CH_4}	Emisión de metano durante el año de reporte (t de CH ₄)
VA_t	Volumen de agua tratada (m ³)
DQO	Demanda Química de Oxígeno a la entrada de la planta de tratamiento en toneladas de DQO por metro cúbico (t DQO/m ³)
FE_{CH_4}	Factor de emisión del metano por DQO del sistema de tratamiento / (t CH ₄ /t DQO)
$ECO_2e_{(CH_4)}$	Emisión del dióxido de carbono equivalente proveniente de las emisiones de metano en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e)
PCG_{CH_4}	Potencial de Calentamiento Global del metano

9. Para la aplicación de las metodologías, se deberán considerar los factores de Emisión con base en las Directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático:

I. Para determinar la **emisión directa de Gases de Efecto Invernadero derivados del consumo de combustibles en equipos de combustión de la industria manufacturera, de los comercios y de los servicios**, utilizando la metodología de cálculo descrita en el numeral 8, fracción I, se aplicarán los siguientes factores de emisión, sin embargo, para los combustibles que no estén listados en las tablas siguientes, la fuente fija deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0030	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0010	0.0001
Gas natural	56.100	0.0010	0.0001
Carbón	112.000	0.0200	0.0040
Madera	112.000	0.0300	0.0040
Combustóleo	77.400	0.0030	0.0006
Gasolina	69.300	0.0030	0.0006

II. Para determinar la emisión directa de Gases de Efecto Invernadero en las fuentes fijas por el tratamiento de aguas residuales, utilizando la metodología de cálculo descrita en el numeral 8, fracción II, se aplicarán los siguientes factores de emisión, sin embargo, el o los sistemas de tratamiento y eliminación que no estén listados en la tabla siguiente, la fuente fija deberá proporcionar los factores de emisión utilizados.

Sistema de tratamiento y eliminación	Factor de emisión (FE) (t CH ₄ / t DQO)
Planta de tratamiento aeróbico en condiciones normales	0.000
Planta de tratamiento aeróbico sobrecargada	0.075
Digestor anaeróbico para lodos o reactor anaeróbico	0.200
Laguna anaeróbica poco profunda (menor de 2 metros)	0.050
Laguna anaeróbica profunda (mayor a dos metros)	0.200

III. Para determinar la **emisión directa de Gases de Efecto Invernadero expresados en términos de dióxido de carbono**, utilizando la metodología de cálculo descrita en el numeral 8, fracción I, se aplicarán los siguientes Potenciales de Calentamiento Global.

Gas	Nomenclatura	Potencial de Calentamiento Global
Dióxido de Carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido Nitroso	N ₂ O	265

SEXTA. - Las declaraciones del Impuesto se presentarán de manera electrónica en los plazos previstos en el artículo 164 TER 4 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a través del SAC, en el Apartado denominado “*Declaraciones*” opción “*Emisión de Gases*”, elegirá el periodo de pago total, capturará lo manifestado en el MAU, concluida la captura elegirá la opción “*Calcular*”, para que el SAC calcule el impuesto a pagar, dicho cálculo comprende la opción “*Firma Declaración*” e ingresará la Firma Electrónica Avanzada para que el sistema genere el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con la línea de captura.

Los pagos anticipados enterados mediante declaraciones mensuales a cuenta del impuesto anual, referidos en el artículo 164 TER 4 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se deberán presentar considerando las emisiones de dióxido de carbono equivalente emitidas en el mes, debiéndose indicar la base gravable en el periodo a declarar en tonelada o fracción de tonelada.

SÉPTIMA. - De contar con sucursales, al inicio de la presentación de la declaración, el contribuyente deberá realizar el alta del o los establecimientos faltantes en el SAC.

Atendido lo anterior, se deberá realizar el cálculo de emisiones de cada una de las sucursales activas, anotando la base gravable equivalente según corresponda. La suma de emisiones del establecimiento principal y cada una de las sucursales debe coincidir con la cantidad total indicada en la base gravable inicial, en caso de que en una sucursal no se hayan emitido gases en ese período, se deberá señalar cero.

La declaración mensual deberá presentarse en “cero”, cuando no exista base gravable a cargo.

OCTAVA. - La declaración anual se presentará en el plazo establecido en el artículo 164 TER-4 del Código Fiscal de la Ciudad de México conforme a lo siguiente:

1. Capturar la base gravable anual, la cual, considerando que las emisiones mensuales pudieron ser estimaciones, no necesariamente deberá corresponder a la suma de las emisiones declaradas mensualmente.
2. En caso de contar con sucursales, se deberá ingresar el total de la emisión anual en cada una de ellas, replicando el procedimiento descrito en el apartado de las Declaraciones Mensuales.

NOVENA. - La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para el cumplimiento de las presentes Reglas.

DÉCIMA. - La interpretación de las presentes Reglas para efectos fiscales y administrativos será facultad de la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquense las presentes Reglas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO. - Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN